

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de mas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Núm. 2062.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la facultad de Filosofia y Letras en la Universidad de Oviedo, la cátedra de principios generales de Literatura y Literatura Española, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Granada, la cátedra de principios generales de Literatura y Literatura Española, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.º.—Anuncio.—

Ha vacado en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la cátedra de Patologia general con su clinica y anatomia patológica, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 27 de Mayo de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.—NEGOCIADO DE AGRICULTURA.

Habiendo acudido á mi autoridad el Visitador principal de Ganaderia y Cañadas de esta provincia, quejándose del abuso que se comete en varios pueblos, en la presente estacion, desgranando las mieses en las servidumbres pecuarias, infringiendo con ello las leyes de ganaderia y demas disposiciones vigentes, y ocasionando cuestiones al paso de los ganados, he acordado encargar á los Sres. Alcaldes de esta provincia impidan dicho desgrane en las mencionadas servidumbres, y que auxilién al expresado Visitador en las reclamaciones que haga ante su autoridad por falta de cumplimiento á esta circular, quedando él mismo encargado de que tenga puntual observancia cuanto queda en ella prevenido.

Valladolid 20 de Junio de 1864.

El G. A.,
Ramon de Mazón.

Núm. 2060.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Vigilancia.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del procesado José Rey Blanco, fugado de la cárcel de partido de Valencia de D. Juan, y caso de que fuese habido, le pondrán á mi disposicion, á fin de ponerle sin demora á la del Juez de primera instancia del referido partido.

Valladolid 17 de Junio de 1864.

El G. A.,
Ramon de Mazón.

Señas del José Rey Blanco.

Estatura regular, color blanco, ojos pequeños y castaños, cerrado de barba, nariz afilada un poco larga, acento portugués ó gallego: llevaba pantalon negro de pardamonte, roto por las rodillas, chaleco de paño azul remendado, chaqueta azul, tambien ancha de mangas, sombrero negro gacho, zapatos bastos, capota de paño azul fino con bozos de terciopelo, muletilla de seda, forrada toda con tartan azul y encarnado. Llevó además un pantalon de astudillo y media vara de paño para remontarle; una fardela con varios efectos, entre ellos abalorios, collares y alambres rojos.

Núm. 2075.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Vigilancia.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad,

practicarán las debidas diligencias en averiguacion de la busca de Gregorio Gonzalez Paniagua, natural y residente de la villa de Simancas, de 17 años de edad, estatura proporcionada á su tiempo, delgado, sin pelo de barba, color moreno: vestido con pantalon de paño negro en buen uso, y otro debajo de tela, blusa azul oscuro, gorra de paño, zapatos buenos y unas alpargatas nuevas; que se fugó y abandonó á su amo en esta Ciudad, segun se cree por el ferro carril, con direccion á Palencia, y caso de ser habido, procederán á su detencion, remitiéndole á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 20 de Junio de 1864.

El G. A.,
Ramon de Mazón.

SECCION TERCERA.

Núm. 2055.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

La Direccion general del Registro de la Propiedad dice al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, de Real órden, con fecha 6 del corriente, lo siguiente:

«Con fecha de hoy el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido al efecto, de dictar las oportunas reglas para que en las anotaciones verificadas en los Registros de la propiedad, por falta de índices, por las que nose haya satisfecho el impuesto hipotecario si lo devengaren, se verifique dicho pago cuando se hallen terminados los índices, y no se proceda á la conversion de aquellos en inscripciones definitivas sin que aparezca ha-

berse verificado el correspondiente pago; y vista la conformidad de las Direcciones del Registro de la Propiedad y de Contribuciones, acerca de las reglas propuestas por la primera, para armonizar el cumplimiento de la ley hipotecaria con la recaudación del derecho de hipotecas, S. M. se ha dignado aprobarlas, y en su virtud declarar:

1.º Que se haga saber á los interesados la conclusion de los índices, para que acudan á pagar á la Hacienda el correspondiente derecho hipotecario.

2.º Que los Registradores que hayan terminado los índices, ó conforme los concluyan en lo sucesivo, remitan á la Administración de Hacienda pública de la provincia un estado ó relacion espresiva de los nombres y domicilio de las personas á cuyo favor se hayan verificado anotaciones preventivas por falta de índices, si es que el acto ó contrato devengare el impuesto hipotecario y este no se hubiere satisfecho.

3.º Que la Hacienda haga el llamamiento de los propios interesados por medio de los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, siguiendo en esto las reglas que tiene establecidas la Hacienda pública para llamar á los que por otros conceptos son deudores al Tesoro.

4.º Que en el llamamiento espresado en la disposicion anterior se prevenga á los interesados, que deben verificar el pago dentro de los sesenta dias siguientes á la publicacion de aquel en el *Boletín* de la provincia, y que pasado dicho plazo sin hacerlo, caducará la anotacion, sin perjuicio de hacerse efectivo por la vía correspondiente.

5.º Que la cancelacion de las anotaciones preventivas de que se trata, se verificará por el Registrador si dentro del mencionado término de sesenta dias no acreditan los interesados haber verificado el pago del impuesto.

Y 6.º Que los Administradores de Hacienda remitan á los respectivos Registradores los números de los *Boletines oficiales* en los cuales se haya hecho el llamamiento á los interesados, para que dichos Registradores sepan desde cuando ha de contarse el referido plazo de sesenta dias.

Cuya Real orden se circula por orden d l Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Valladolid 10 de Junio de 1864. = Lucas Fernandez.

Núm. 2068.

El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de Utensilios de esta plaza:

Hace saber: Que no habiendo merecido la superior aprobacion el remate verificado en 5 del actual, para el lavado y limpieza de las ropas del

servicio de utensilios, empleadas en el suministro de las tropas acuarteladas en esta capital, por el término de un año, se convoca á una nueva, pública y formal licitacion que tendrá lugar el dia 2 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de esta Comisaría, calle de Santiago, número 76, principal, izquierda, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que en el mismo estarán de manifiesto desde el de hoy, segun disposicion del Sr. Intendente Militar de este distrito del dia de ayer; en el concepto de que no serán admisibles las que carezcan de dichos requisitos, ó excedan de los precios limites marcados, á saber: por cada sábana 25 céntimos, por cada cabezal 40, por cada funda de id., 10, por cada jergon 50, por cada mania 55, y por cada capote de guardia 35.

Valladolid 17 de Junio de 1864. = Fermín Oteiza.

Don Bernardo Maria Hervás, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la civil de Beneficencia de primera clase y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y de Hacienda de la provincia.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha instruido expediente á instancia del Administrador judicial de los bienes, frutos y rentas pertenecientes á los acreedores y herederos de Don Paulino Garcia, vecino que fué de esta capital, sobre recomposicion de la casa y aceñas situadas al pago de Zamadueña, término de la villa de Cigales; y de conformidad con todos los interesados, he acordado se saquen á pública subasta las obras que han sido presupuestadas, cuyo remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, el dia 21 de Julio próximo á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Valladolid á 17 de Junio de 1864 = Bernardo Maria Hervás. = Por mandado de S. S.ª, Francisco de Cospedal y Muñoz.

Núm. 2054.

Don Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Genoveva Conde Pedroso, viuda, vecina de esta ciudad, contra quien y por la Escribanía del que refrenda estoy siguiendo causa criminal de oficio por haber empeñado varias ropas que pidió prestadas á Obdulia Martin, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra ella resultan, pues de no hacerlo en el término de treinta dias, se seguirá

la causa en rebeldía parándola el perjuicio que haya lugar.

Zamora 13 de Junio de 1864. = Ezequiel Valdés. = P. S. M., Juan Bugallo y Pujól.

Don Juan Martin Carreño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo.

Doy fé: Que seguido incidente de pobreza en este Juzgado á nombre de Paula Lopez Martin, viuda, vecina de la villa de Pozaldez, para litigar contra Indalecio Muñoz, su convecino, ha recaído la sentencia y pronunciamiento siguientes:

Sentencia. En la villa de Olmedo á 13 de Mayo de 1864:

Visto por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de ella y su partido este incidente de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado D. Plácido Garcia Catalina, á nombre de Paula Lopez Martin, vecina de Pozaldez, para litigar contra Indalecio Muñoz, su convecino, y en cuya rebeldía se ha seguido:

Resultando que á la precitada Paula no la pertenecen bienes algunos, sosteniéndose tan solo con lo que la produce su trabajo personal segun asi se comprueba con el dicho conteste de tres testigos, y á mayor abundamiento con la certificacion del Ayuntamiento Constitucional de dicha villa, segun la que, no figura como contribuyente:

Considerando que la misma Paula, mediante tales justificaciones, carece de los recursos necesarios para poder sufragar los gastos que en un litigio á su instancia se originasen.

Vistos el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo. Que debo declarar y declarar pobre para litigar contra Indalecio Muñoz, á Paula Lopez, y en su consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios de que habla el artículo 181 de dicha ley.

Así por esta mi sentencia que ademas de notificarse en los extrados del Juzgado se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, segun la misma ley establece en su artículo 1.190, lo pronuncio, mando y firmo. = Miguel Fernandez de Castro.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 13 de Mayo de 1864, de que doy fé. = Antemi, Juan Martin Carreño.

Corresponde la Sentencia inserta con su original obrante en el incidente de su razon. Y con remision al mismo, cumpliendo con lo mandado, pongo, signo y firmo el presente visado del Sr. Juez de primera instancia en Olmedo á 14 de Mayo de 1864. = Juan Martin Carreño. = V.º B.º = Miguel Fernandez de Castro.

SECCION CUARTA.

D. Justo Gonzalez Romero, Administrador principal de Hacienda pública de esta Provincia y Presidente de la Junta de evaluacion y repartimiento de esta Capital.

Hago saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, administradores, encargados, colonos y arrendatarios de las mismas, vecinos y forasteros de esta Ciudad, que habiéndose practicado el repartimiento individual de los cupos que á la misma han correspondido por dicha contribucion y recargos, en el año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo y concluye en 30 de Junio de 1865, he dispuesto se halle de manifiesto al público en las oficinas de mi cargo, sitas en la Corredera de S. Pablo, por término de cuatro dias, contados desde el 22 al 25 del actual, con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio, tan solo por error en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de tipo para el señalamiento de aquella.

Valladolid 21 de Junio de 1864. = Justo Gonzalez Romero = Bernardo Merino, Secretario.

Núm. 2061.

CONTADURIA de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

ARCHIVO DE HACIENDA.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta que se ha de celebrar el dia 16 de Julio próximo á las doce de su mañana, en el local de este Gobierno de provincia para construir 60 pies lineales ó sean 16 metros de estantería nueva, compostura y colocacion de la vieja para el Archivo general de Hacienda de la provincia.

1.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 2.500 rs. en que se halla presupuestada.

2.º La construccion de la nueva estantería se hará con sujecion al orden que guarda la antigua.

3.º Se verificará con madera toda nueva, seca y bien acondicionada.

4.º Será de cuenta del rematante todo lo necesario hasta estar colocada una y otra estantería en el local destinado al efecto, que se verificará á satisfaccion del Sr. Contador y perito que se designe.

5.º Para tomar parte en la subasta es condicion precisa el acreditar haber hecho en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la entrega de 200 rs. que serán devueltos á sus dueños despues de la conclusion de la subasta, excepto al rematante que quedará en garantia á responder del contrato, y no le serán devueltos hasta haber hecho entrega total de la obra.

6.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la Caja que al efecto se colocará en la portería del Gobierno civil. A las proposiciones se acompañará la carta de pago del depósito á que hace referencia la condicion anterior.

7.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal solo entre sus autores por espacio de ocho minutos.

8.^a Las obras del archivo deberán empezar tan luego como remitido que sea el expediente á la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, merezca la aprobacion de la misma.

Valladolid 10 de Junio de 1864. = Calisto Maria Perez.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Revista de Clases pasivas en el primer semestre de 1864.

La disposicion 4.^a de la seccion 5.^a de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia y residan en la capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el dia 1.^o al 11 del próximo Julio, los no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex-Colegio de San Gregorio.

Al presentarse los individuos de dichas clases deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo en cuyo goce se encuentran, y del certificado del Alcalde Constitucional, Comisario ó Ceadador de vigilancia pública, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad; pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo por medio de la autoridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los Montes pios, y los que cobran pension remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaracion de no percibir otro haber ó asignacion del Estado, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduria con los extremos expresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, espresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso, espresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias expresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas porque se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduria, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 11 de Julio, acompañados de una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes. La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir; debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quedan relevados de la presentacion personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista lleva consigo la suspension del pago del haber del individuo interin no cumpla con este deber.

Valladolid 16 de Junio de 1864 = Calisto Maria Perez.

SECCION QUINTA.

Núm. 2051.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba de Adaja.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en 200 rs. anuales pagados de fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres; además percibirá el agraciado el producto de las igualas del resto del vecindario que ascenderá á 6.000 rea-

les, 10 rs. por cada parto á que asista, media fanega de trigo de cada persona á que afeite en su casa una vez á la semana, una fanega de los que lo hagan dos veces, y por separado los golpes de mano airada; quedando en libertad de poder tomar á su cargo por anexo el arrabal de Santa Maria de Calabaza, distante una hora de esta poblacion, el que producirá 4.000 ó mas reales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes contado desde esta fecha, pasado el cual se hará la provision de dicha plaza.

Villalba de Adaja 15 de Junio de 1864. = E. A. C. P., Juan Andrés Rodríguez.

Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa ó de solo Cirujano titular, dotada en 360 rs. por la asistencia de seis familias pobres que señalará el Ayuntamiento, las igualas que ascenderán próximamente á 200 fanegas de trigo y 400 cántaros de mosto, cobrado por el agraciado por la primera; y por la segunda, 200 fanegas idem y 200 cántaros de mosto, cobrados del mismo modo, y si el agraciado no se confirmase con la especie, se dota la primera en 41.000 rs. anuales, y en 8.000 la segunda, pagados por trimestres.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de esta corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Quintanilla de Arriba 6 de Junio de 1864. = El Alcalde Presidente, Felix Redondo.

Núm. 2050.

Ayuntamiento Constitucional de La Pedraja.

Por disposicion del Señor Gobernador se sacan á nueva subasta 4 fanegas y media de centeno de estos propios, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion, y su remate se verificará el Domingo 17 del próximo Julio á las diez de la mañana, en la Sala de este Ayuntamiento.

La Pedraja 11 de Junio de 1864 = Valentin Valdés.

Núm. 2070.

Alcaldia Constitucional de Medina de Rioseco.

En el dia 14 del actual, se recogió en esta Ciudad, una yegua desmanada, cuyas señas son: torda, atruchada, lunar entre los hollares, bebe de los dos, siete cuartas y medio dedo, diez y ochos años poco mas ó menos.

La persona á quien corresponda, se presentará á recogerla en esta Alcaldia justificando su pertenencia, la cual he acordado depositar por término de quince dias y pasados que sean se procederá á lo que corresponda.

Medina de Rioseco 16 de Junio de 1864 = El Alcalde accidental, Calisto Villarias Ruiz.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Duero.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito Municipal, para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravios tan solo á la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada dicha riqueza; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Castrillo de Duero 10 de Junio de 1864. = El Alcalde Presidente, Juan Martin Empecinado. = P. S. M., Juan Paredes, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Brahojos.
Castroverde de Cerrato.
Cistérniga.
Encinas.
Fombellida.
La Pedraja.
Manzanillo.
Mucientes.
Pobladura de Sotiedra.
San Salvador.
Siete Iglesias.
Villalba del Alcor.
Villalba de la Loma.
Villaesper.
Valdenebro.
Vega de Valdetrongo.

Ayuntamiento Constitucional de Nava del Rey.

Esta corporacion en sesion del dia de ayer, ha acordado que para el año próximo económico de 1864 á 1865, se contraten en pública subasta para el servicio de esta villa, los arbitrios y derechos siguientes:

El arbitrio de 24 céntimos (8 maravedises) en cántaro de vino, vinagre y aguardiente por razon de peso y medida, á calidad de no ser obligatorio el uso de los pesos y medidas del arrendatario, calculado en 45.200 reales.

El de 24 céntimos (8 maravedises) en fanega de todo grano, y 50 céntimos (17 maravedises) en la de garbanzos, con la misma calidad, en 15.000 rs.

El de un real por la romana de villa y 50 céntimos (17 maravedises) por cada pesillo, con la misma calidad, en 4.100 rs.

Y los derechos constituidos legalmente sobre el matadero de villa, que se calculan en 2.770 rs.

Los remates se celebrarán en las Salas Consistoriales de esta villa en los días 26 del corriente y 3 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Nava del Rey 16 de Junio de 1864. — El Presidente, Elias Garcia. — Gumersindo Búrgos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Arroyo.

Habiendo terminado el padron de riqueza, base indispensable para la derrama de la Contribucion territorial en el año económico de 1864 á 1865, queda espuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho días, contados desde la fecha. Los contribuyentes que se cuenten agraviados podrán presentar sus reclamaciones en dicha audiencia, pues pasada que sea no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.

Arroyo 14 de Junio de 1864. — El Alcalde, Alejo Parra.

Con el propio objeto y en igual termino invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Benafarces.
- Berceruelo.
- Cigales.
- Cojeces del Monte.
- Fresno el Viejo.
- Gallegos.
- Montemayor.
- Nava del Rey.
- Puras.
- Valoria la Buena.
- Valdearcos.
- Villalba de Adaja.
- Zorita de la Loma.

Núm. 2064.

Ayuntamiento Constitucional de Cabezon de Valderaduey.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa con la asignacion de 600 reales anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este en el *Boletin oficial*, en la Secretaria de esta corporacion.

Cabezon de Valderaduey 15 de Junio de 1864. — El Alcalde, Miguel Mañueco Valdaliso.

Ayuntamiento Constitucional Simancas.

Se anuncia por segunda vez la vacante de guarda local de los pinares de propios de esta villa, dotada con 5 rs. diarios pagados del fondo municipal mensualmente, y un real mas

diario del fondo de propietarios, con la obligacion de tomar á su cargo el agraciado la guarderia del campo en la parte del otro lado del rio Pisuerga, que es donde se hallan los pinares.

Los aspirantes á dicha plaza que reunan las circunstancias de reglamento, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, francas de porte.

Simancas 16 de Junio de 1864. — El Alcalde accidental, Felipe Amado.

Núm. 1995.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES

DE VALLADOLID.

Cumpliendo la Academia con uno de los principales objetos de su instituto, acordó escitar á la Excm. Diputacion de esta Provincia, para que facilitase los fondos necesarios para abrir certámen de estímulo á la juventud que se dedica al estudio de las Bellas Artes. Habiéndose prestado generosamente á este objeto la Excelentísima Diputacion provincial, ha señalado la Academia, como objeto de certámen para el presente año, un cuadro original, bajo las bases y condiciones que espresa el siguiente programa:

Art. 1.º El asunto del cuadro será el siguiente. — «Habiendo fallecido la reina Doña Constanza, mujer de Don Alonso VI de Castilla y Leon, éste confió su hija Doña Urraca, que se hallaba entonces en la menor edad, á la lealtad y cuidado de su favorito Don Pedro Ansures, Señor de Valladolid, para que en union de su virtuosa esposa Doña Eyto, se encargasen de darla la educacion correspondiente á su elevado nacimiento. A este fin D. Pedro se la presenta y entrega á su esposa en su morada de Valladolid, hoy hospital de Esqueba.»

2.º Las dimensiones de las figuras han de ser por lo menos de la mitad del tamaño natural.

3.º Quedan á voluntad de los respectivos autores las dimensiones del lienzo, siempre que la menor en alto ú ancho (segun la figura que dieren al cuadro) no baje de dos metros.

4.º Puede entrar en el certámen todo artista español, residente en Espana ó en sus colonias; se exceptúan los individuos que sean miembros de esta y de las demás Academias del Reino.

5.º Los cuadros se remitirán por cuenta de sus autores, y deberán estar entregados para el día 30 de Noviembre del presente año.

6.º Los autores no firmarán los cuadros ni pondrán en ellos el punto de su residencia; al reverso del lien-

zo colocarán un papel con el lema que tengan por conveniente.

7.º En un pliego cerrado que se ha de entregar, al mismo tiempo que el cuadro, escribirá el autor el mismo lema que trata el artículo anterior; espresando ademas bajo su firma el pueblo de su residencia y las señas de su habitacion. En el sobre de dicho pliego solo se pondrá el lema.

8.º En el acto de recibirse los cuadros en la Academia, se marcarán con una numeracion correlativa, por el orden en que se vayan entregando y se dará recibo de ellos, espresando el número que les haya correspondido y el lema con que vengán marcados.

9.º La Academia adjudicará un premio de seis mil reales vellon y un accesit de tres mil.

10. Para la adjudicacion del premio y del accesit es indispensable que haya en las obras mérito positivo, pues no se atenderá solo al relativo de ellas.

11. Desde el día 1.º de Diciembre estarán espuestos al público los cuadros por término de diez dias.

12. La Academia en Junta general extraordinaria y por mayoría absoluta de votos nombrará un Jurado de siete individuos de su seno para adjudicar el premio y el accesit.

13. Luego que se haya adjudicado el premio y el accesit se abrirán los pliegos correspondientes á los cuadros agraciados, y se publicarán los nombres de sus autores, espresándose ademas quiénes sean, en rótulos que se colocarán respectivamente al pie de los cuadros. Los demas pliegos no se abrirán, y al devolverse los cuadros, se entregarán tambien los pliegos en la misma forma en que se hubiesen recibido.

14. Por la Secretaria general de la Academia se participará á los interesados la adjudicacion del premio y del accesit; y por la Tesorería de la misma corporacion se entregará su importe á las personas agraciadas ó á aquellas que autoricen competentemente al efecto.

15. El cuadro, por el cual se adjudica el premio, quedará de propiedad de esta Academia provincial, entregándose por la misma al autor un diploma que perpetúe tan señalada distincion: el del accesit podrá recogerlo el autor.

Valladolid 8 de Mayo de 1864. — Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario general, Joaquin Maria Alvarez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

19 de Junio de 1864.

Reales. Cts.

Han ingresado en este día correspondiente á 96 imponentes, de los cuales 8 son nuevos la cantidad de. 22 812

Se ha devuelto á peticion de 10 interesados la cantidad de. . . 11.694 67

El Director de Semana. Eduardo Ruiz Merino.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 5 empeños sobre alhajas. 2.040
Se han cobrado por 7 desempeños sobre alhajas. 1 655 80
Se han dado por 19 letras. 148.604
Se han cobrado por 16 letras. 166.700

El Director de Semana, Castor Sapela.

Recaudacion general de contribuciones.

Terminada la impresion de los talones de Territorial y Subsidio que han de regir en el próximo año económico de 1864 á 1865, los Sres. Alcaldes de esta provincia, pueden comisionar persona debidamente autorizada que pase á recoger los que á cada pueblo correspondan, debiendo anotar en la autorizacion, el número preciso de contribuyentes por los dos conceptos.

Valladolid 22 de Junio de 1864. — P. P. del Recaudador, Felix Rodriguez.

Sociedad General Española de Descuentos.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, en vista de las reiteradas escitaciones que se le han hecho por la Junta General de accionistas, y con objeto de dar á las operaciones sociales el conveniente desarrollo, ha acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos, exigir el tercer dividendo pasivo de las acciones, fijando en 200 reales vellon por cada una, y señalando como plazo en que deberá realizarse el día 1.º de Julio próximo venidero.

En su consecuencia, los señores accionistas se servirán verificar dicho pago presentando los títulos de las respectivas acciones para hacer en ellos la correspondiente anotacion, en cuyo acto se les abonará el importe del complemento de dividendo activo del presente año acordado por la última Junta General ó sean 10 rs. por accion, no debiendo satisfacer por tanto mas que 190 rs. por cada una de las que posean. Los pagos tendrán lugar: en Madrid en el domicilio de la Sociedad, calle del Caballero de Gracia, número 25.

Y en Provincias en el de las Cajas locales de la Compañía. Madrid 7 de Junio de 1864. — El Administrador delegado, L. Guilhou.

VALLADOLID. — IMPRENTA DE CARRIDO Calle de la Obra. núm. 3.